

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Ester MUÑOZ DE LA IGLESIA, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo del vigente Reglamento de la Cámara, solicita la **RECONSIDERACIÓN** del Acuerdo adoptado por la Mesa de la Comisión en su reunión celebrada en el día de hoy, 14 de julio de 2025, en virtud del cual la mayoría de la Mesa ha acordado **inadmitir varias enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a las Propuestas de Reforma del Reglamento del Congreso con números de expedientes 410/000005 y 410/000007** con el argumento de que se trata de enmiendas “intrusas”, decisión claramente arbitraria, ya que **todas las enmiendas rechazadas tienen evidente y manifiesta coherencia con las Propuestas de reforma a enmendar, el propio Reglamento de la Cámara.**

La Propuesta de Reforma del Reglamento 410/000005 **modifica en su totalidad el Reglamento del Congreso** de 10 de febrero de 1982, y por lo tanto, cabe enmienda igualmente sobre todos y cada uno de los artículos del Reglamento.

No obstante, la mayoría del Gobierno en la Mesa de la Comisión, convocada al efecto de calificar y admitir las enmiendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios, ha acordado **inadmitir todas las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario**, que afectan a los artículos, 4, 20, 44, 52, 61, 82, 91, 109, 110, 113, 125, 126, 127, 151 y 197 bis.

De igual forma, en la Propuesta de Reforma del Reglamento 410/000007, con el mismo criterio arbitrario de que no son homogéneas respecto al texto inicial, que no es otro que el Reglamento de la Cámara, se han inadmitido **las enmiendas de adición del Grupo Parlamentario Popular de los números 20 a 27**, referidas a los artículos 91, 109, 110, 113, 125, 126, 127, 151 y 197 bis.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a ambas propuestas de reforma guardaban relación con:

- Reglamentar acto de juramento o promesa de la Constitución para evitar condicionamientos al mismo.
- Que las comisiones mixtas pudiesen ejercer el control al gobierno.
- Que los jueces y magistrados no pudieran ser llamados a comparecer en Comisiones sobre materias que hayan tenido conocimiento en ejercicio de funciones.
- Recuperación de sesiones plenarias perdidas por convocatorias electorales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **zqkhuiiwc05** en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=zqkhuiiwc05>

- Posibilidad de solicitar informes a órganos consultivos en iniciativas de especial relevancia constitucional cuando dicha iniciativa provenga de una proposición de Ley de grupos parlamentarios .
- Límites a prórrogas de plazos de enmiendas y plazo para constitución de ponencia.
- Obligatoriedad de celebrar el debate sobre política general del estado de la Nación todos los años que no haya elecciones .
- Impedir enmiendas intrusas.

TODAS las enmiendas inadmitidas a trámite enmendaban la misma norma objeto de reforma : el Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.

La justificación de la mayoría de la Mesa para inadmitir a trámite a través del representante del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Gómez de Celis, ha sido que dichas enmiendas no guardaban conexión material con el objeto de la reforma .

La Propuesta de Reforma del Reglamento (410/000005), en su Artículo Único reproduce íntegramente el Reglamento del Congreso. Por lo tanto, nos encontramos ante una iniciativa legislativa que afecta a todo el Reglamento. En ningún caso puede alegar la Mesa de la Comisión que las enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular carecen de la conexión material u homogeneidad mínima entre la iniciativa legislativa y las enmiendas presentadas.

La STC 172/2020, de 19 de noviembre, que a su vez se remite a la STC 119/2011 de 5 de julio, establece que *“solo cuando sea evidente y manifiesto que no existe tal conexión deberá rechazarse la enmienda, ya que habría pasado a convertirse en una nueva iniciativa legislativa”*.

Pero en este caso, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular afectan a los mismos artículos del Reglamento del Congreso que pretende modificar esta Proposición de Reforma del Reglamento del Congreso 410/000005. Es decir, claramente afecta a la misma iniciativa legislativa que se pretende enmendar.

Y como ejemplo de que la doctrina del Tribunal Constitucional es estricta con la exigencia de que *“solo cuando sea evidente y manifiesto que no existe tal conexión deberá rechazarse la enmienda”*, en su STC 172/2020, de 19 de noviembre, entendió que una enmienda introducida en la tramitación parlamentaria a través del Informe de la Ponencia, relativa a la regulación de un régimen especial en materia de extranjería para Ceuta y Melilla, cumplía con el principio de conexión mínima de homogeneidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Las Sentencias del Tribunal Constitucional , por tanto, otorgan un amplio margen de flexibilidad al órgano encargado de admitir las enmiendas y únicamente una interpretación sesgada y con ánimo

partidista puede mover a la mayoría de los miembros de la Mesa a tomar una decisión no ajustada a derecho como la adoptada y que, además, comporta una gravísima violación del derecho de enmienda de los diputados de este Grupo Parlamentario .

Conviene citar el reciente Auto 177/2022, de 19 de diciembre del Tribunal Constitucional sobre la introducción de enmiendas por la mayoría parlamentaria que no guardaban conexión de homogeneidad con el texto enmendando. El Tribunal Constitucional atendiendo a la doctrina constitucional recogida en sentencias como la STC n.º 172/2020, de 19 de noviembre, resolvía que:

« Desde el punto de vista de la legalidad parlamentaria, **el ejercicio del derecho de enmienda al articulado debe respetar una conexión mínima de homogeneidad con el texto enmendado, so pena de afectar tanto al derecho del autor de la iniciativa (art. 87 CE), como al carácter instrumental del procedimiento legislativo (art. 66.2 CE) y, en consecuencia, a la función y fines asignados al ejercicio de la potestad legislativa por las Cámaras [STC 59/2015, de 18 de marzo, FJ 5 a)]**».

En este caso se ha adoptado un acuerdo por la Mesa que , a nuestro juicio, supone una arbitrariedad y un grave atropello porque:

- a. La reforma para recoger el lenguaje inclusivo abarcaba la práctica totalidad de artículos del Reglamento y nosotros hemos enmendado algunos de ellos. Si enmendar el mismo artículo de la misma Ley que se reforma – aunque sea en otro sentido – es una enmienda intrusa , a partir de ahora la Mesa tiene un margen de discrecionalidad tan alto que permitiría borrar del trámite del debate parlamentario la inmensa mayoría de enmiendas que se registran .
- b. En el documento de observaciones técnicas del secretario general y de los letrados **NO proponía la inadmisión a trámite de ninguna de dichas enmiendas .**

Constatación de la arbitrariedad manifiesta de la mayoría de la Mesa es el hecho de que, con ese mismo criterio que hoy vulnera nuestro derecho de enmienda, deberían haber inadmitido las enmiendas números 16 y 17 de los Grupos Socialista y Sumar, que modifican los artículos 35 y 41 y **SE HAN ADMITIDO** sin oponer reparo alguno, muestra palmaria del sectarismo de la mayoría de la Mesa, presidida, además, por la presidenta de la Cámara.

Finalmente, conviene recordar que existen, sólo en esta legislatura, numerosísimos precedentes de la admisión de enmiendas claramente heterogéneos y sin la más mínima conexión con el texto a enmendar. Y, en todos los casos, tras la oportuna solicitud de reconsideración por parte de este Grupo Parlamentario, la misma mayoría de la Mesa que ahora impone de forma autoritaria un criterio abiertamente anti reglamentario, avalaba la existencia de homogeneidades tan absurdas e irracionales como, por ejemplo:

- Enmienda para suprimir el veto del Senado al techo de gasto en la Ley de Paridad.
- Enmienda para modificar la Ley de Gobierno y permitir la asistencia de ministros franceses en los consejos de ministros españoles en la Ley de Paridad.
- En el Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de

Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios (121/000016), se admitieron, contra el criterio de los letrados:

1. Enmienda del Grupo JxCAT, que modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (DF 2a del proyecto de Ley) pero en materia totalmente ajena al objeto y finalidad del proyecto al supeditar el derecho a la subvención por envíos electorales a la constitución de un grupo parlamentario en las Cámaras.
2. Enmienda del Grupo Socialista, sobre la Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.
3. Enmienda del Grupo Socialista, sobre la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, que modifica un artículo de la conocida como “Ley del sí es sí”.
4. Enmienda del Grupo Socialista, de modificación de la Ley 50/1997, del Gobierno, relativa a la presencia de ministros extranjeros en las reuniones del Consejo de ministros y sobre la consulta pública previa a la elaboración de textos normativos (repetición de la enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres).
5. Enmienda del Grupo Socialista, de modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
6. Enmienda del Grupo Socialista, de modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal para limitar los apartamentos turísticos.
7. Enmienda de Grupo Plurinacional SUMAR, de modificación de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, relativa al alquiler en zonas tensionadas.
8. Enmienda del Grupo Vasco-EAJ-PNV, al establecer una medida relativa al desalojo de las viviendas ocupadas.
9. Enmienda del Grupo Vasco-EAJ-PNV, al incluir los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO a la Mesa de la Comisión de Reglamento, al amparo del vigente Reglamento del Congreso, **RECONSIDERACIÓN** del Acuerdo adoptado por la mayoría de esa Mesa con fecha 14 de julio de 2025, por el que se inadmiten a trámite todas las enmiendas al articulado presentadas por I Grupo Parlamentario Popular a la Propuesta de Reforma del Reglamento 410/000005 y las enmiendas numeradas del 20 a 27 de la Propuesta de Reforma del Reglamento 410/000007 por ser perfectamente homogéneas y tener evidente y manifiesta coherencia con las Propuestas de reforma a enmendar, de acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional.

Y, en consecuencia, que se acuerde la admisión de las mismas incluyéndose en los correspondientes Informes de la Ponencia para su debate y aprobación si procede, en la Comisión de Reglamento convocada para el próximo día 17 de julio para la aprobación de los correspondientes Dictámenes a elevar al Pleno.

Congreso de los Diputados, a 15 de julio de 2025

Contenido firmado electrónicamente por

Ester Muñoz de la Iglesia, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso